

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora LINA NATALIA MONTOYA SUAREZ en calidad de agente oficiosa de la señora **MARTHA CECILIA SUAREZ PEREZ**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

- 1.-Se les comunica que la señora LINA NATALIA MONTOYA SUAREZ en calidad de agente oficiosa de la señora **MARTHA CECILIA SUAREZ PEREZ**, ha informado al Juzgado que la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. SAVIA SALUD** ha incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 10 de octubre de 2023, en el cual concretamente se dispuso: “... 1.-**TUTELAR** a la señora **MARTHA CECILIA SUAREZ PEREZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 32.523.732 de El Peñol, los derechos a la **SALUD** y la **SEGURIDAD SOCIAL**, en función de la protección del derecho fundamental de primera generación a la **VIDA DIGNA**, para los que pidió protección actuando por medio de agente oficiosa, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD E.P.S**
- 2.-**ORDENAR** en consecuencia a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD E.P.S**, como lo establecen las normas de los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, disponga de todo lo necesario siempre que de esa forma no hubiera procedido para autorizar y realizar la entrega a la señora **MARTHA CECILIA SUAREZ PEREZ** de los insumos **BARRERA COLOSTOMIA 1 C/72 HORAS N 57 TOTAL 30 X 3 MESES, BOLSA COLOSTOMIA N 57 1 C/72 HORAS TOTAL 30 X 3 MESES, PINZA 1 C/7 DIAS, PASTA STOMAHESIVE C/72 HORAS X 3 MESES TOTAL 6** y para que continúe suministrándoselos mientras le sean prescritos por el especialista tratante y de conformidad con esa prescripción o receta médica, o sea de acuerdo con las prescripciones y durante el tiempo y las cantidades que disponga el médico tratante.
- 3.- **ORDENAR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – “SAVIA SALUD EPS”**, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, sean programadas a la señora **MARTHA CECILIA SUAREZ PEREZ**, el tratamiento integral que se derive de la patología **TUMOR MALIGNO DEL RECTO**, es decir, debe el mismo contener todo cuidado, suministro de medicación, procedimientos, evaluaciones, terapias, práctica de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, y todo otro componente que los profesionales de la salud tratantes valoren como necesario para el restablecimiento del estado de salud y de su calidad de vida.
4. **DISPONER** que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado, la EPS accionada comunique al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar la orden que se le impartió.

5.-ADVERTIR que el incumplimiento de lo anterior, por la EPS accionada, la hará merecedora de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991 previo trámite incidental.

6.-NEGAR los pronunciamientos solicitados frente a la accionada **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA -COHAN-**por considerar que no está vulnerando a la actora derecho fundamental alguno.

7.-DISPONER que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a accionada, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5º del Decreto 306 de 1.992; Decreto 1069 de 2015, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación, se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante los señores Jueces Civiles de Circuito de Medellín (Reparto), **SIN PERJUICIO DE SU CUMPLIMIENTO INMEDIATO.**

9.-ORDENAR el envío del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta.”

La libelista indicó que la accionada, ha incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. SAVIA SALUD**, para que emita el pronunciamiento que estime pertinente, donde exponga las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acate de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubiera hecho y dar cumplimiento a la **ORDEN DE TUTELA** del 10 de octubre de 2023 notificada y recibida en esa entidad el 13 de octubre de 2023. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tal Entidad y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR Agente Especial Interventor** de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que explique por qué no ha procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se le exhorta, para que inmediatamente proceda al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **MARTHA CECILIA SUAREZ PEREZ**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al requerido, que la información que de él se requiere, en la calidad que le concierne

en **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense el oficio al requerido, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.